




Resolución Directoral Nacional N° 031 -2012-BNP

Lima, 24 FEB. 2012


El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,




VISTO, el Informe N° 32-2012-BNP/OA, de fecha 08 de febrero de 2012, emitido por el Director General de la Oficina de Administración y Sentencia emitida con Resolución Número Cuatro del Tercer Juzgado Permanente, y el Informe N° 085-2012-BNP/OAL, de fecha 21 de febrero de 2012, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";



Que, con Resolución Directoral Nacional N° 124-2004-BNP, se resuelve aprobar la contratación por servicios personales efectuada por el Director General de Administración de esta Biblioteca Nacional, a favor de los 78 trabajadores; donde se contrata a el señor Luis Enrique Vela Apaza en el cargo de Técnico en Seguridad II, con Categoría Remunerativa STA, de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Carta N° 269-2007-BNP/OA, de fecha 03 de setiembre de 2007, y la carta N° 156-2007-BNP/OA, la Biblioteca Nacional del Perú comunico al demandante que su contrato concluía el 30 de Junio 2007;

Que, mediante Resolución Número Cuatro, declara fundada en parte la demanda, nula la Carta N° 269-2007-BNP/OA, de fecha 03 de setiembre del 2007 y la Carta N° 156-2007-BNP/OA, y en consecuencia **ordena la reposición** del señor Luis Enrique Vela Apaza en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese o uno similar categoría en el plazo de diez días, e improcedente en cuanto a la pretensión de pago de remuneración dejadas de percibir; sin costas ni costos;

Que, con Resolución Número Cuatro, el Tercer Juzgado Permanente, el Juzgado precisa en sus considerandos que el retorno del demandante (Luis Enrique Vela Apaza) no significa de modo

